

**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado "Torralba" nº 435, sito en el término municipal de Torralba de los Frailes, provincia de Zaragoza, a favor de la sociedad Construcciones López Lostalé, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**"Resolución de 10 de abril de 2017 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Torralba" nº 435, en el término municipal de Torralba de los Frailes, provincia de Zaragoza, a favor de la sociedad Construcciones López Lostalé, S.L.**

Vista la solicitud presentada con fecha 26 de abril de 2016 por la sociedad Construcciones López Lostalé, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas sobre una superficie de 5,17 Ha en la parcela 122 del polígono 503, del término municipal de Torralba de los Frailes, provincia de Zaragoza, con la denominación de "Torralba" nº 435, adjuntando para ello el proyecto de apertura y el plan de restauración para esta explotación.

La sociedad Construcciones López Lostalé, S.L. resultó adjudicataria de la obra "Proyecto de la Red de Caminos de la Concentración Parcelaria de Torralba de los Frailes (Zaragoza)". Sobre el proyecto de dicha obra se formuló declaración de impacto ambiental mediante Resolución de 13 de enero de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón nº 17 el 26 de enero de 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 115 de fecha 16 de junio de 2016. No se tiene constancia de que se hayan presentado alegaciones al mismo.

**Segundo.-** Con fecha 23 de septiembre de 2016 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza inicial para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 48.078,50 €.

**Tercero.-** El 5 de octubre de 2016 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.

**Cuarto.-** Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 9 de enero de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Torralba de los Frailes sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia de que hasta la fecha éste haya sido emitido.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.-** El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

**Tercero.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 54.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerando las opiniones vertidas por distintas entidades representativas del sector sobre la inoportunidad del establecimiento de un régimen de uso de los aprovechamientos mineros, procede no determinar tal régimen en la presente resolución.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/92, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

#### **RESUELVO:**

**Primero:** Autorizar a favor de la sociedad Construcciones López Lostalé, S.L., con C.I.F. B-99058018 y domicilio en Tauste (Zaragoza), Calle Doctores González del Castillo, nº 2, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Torralba" nº 435, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en abril de 2016 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 33.158 m<sup>3</sup>.
- b) Utilización del producto: exclusivamente en las obras del "Proyecto de la Red de Caminos de la Concentración Parcelaria de Torralba de los Frailes (Zaragoza)"
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 Km.
- d) Término municipal: Torralba de los Frailes; polígono 503, parcela 122.
- e) Documento acreditativo de propiedad: autorización del propietario del terreno, el Ayuntamiento de Torralba de los Frailes.
- f) Número de trabajadores: 4.
- g) Vigencia: 2 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 5,17 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	613.369	4.538.737	8	613.723	4.539.179	15	613.679	4.539.004
2	613.382	4.538.803	9	613.739	4.539.139	16	613.588	4.538.927
3	613.398	4.538.904	10	613.759	4.539.139	17	613.580	4.538.920
4	613.475	4.538.969	11	613.780	4.539.113	18	613.519	4.538.869
5	613.510	4.538.999	12	613.797	4.539.104	19	613.400	4.538.768
6	613.638	4.539.108	13	613.771	4.539.082			
7	613.682	4.539.145	14	613.744	4.539.059			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en abril de 2016, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 23 de septiembre de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

## **Condiciones generales**

1º.- Los taludes finales de restauración no superarán los 20º de pendiente y el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.

2º.- La relación de especies de herbáceas para la siembra de la superficie a restaurar mantendrá una proporción en peso de 70-60 % de gramíneas y 30-40 % de leguminosas y al menos un 10 % de especies arbustivas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90 % y anuales en un 10 %.

3º.- Se deberá garantizar la evacuación de agua de la plaza de cantera para evitar encharcamientos teniendo en cuenta que para garantizar la funcionalidad la pendiente será como mínimo de 1 %.

## **Formalización de la fianza**

4º.- Se establece una fianza de cuarenta y ocho mil setenta y ocho euros con cincuenta céntimos (48.078,50 €) para hacer frente a las labores de restauración. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 10 de abril de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

Zaragoza, 17 de abril de 2017

**El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero**

  
**JAUME SIRVENT MIRA**





Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 23 de septiembre de 2016.  
Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el Proyecto para la Explotación minera en la cantera "Torralba", en el término municipal de Torralba de los Frailes (Zaragoza), promovida por Construcciones López Lostalé, S.L. Número de Expediente INAGA 500504/64/2016/04984.

Con fecha 1 de junio de 2016, el Servicio Provincial del Departamento de Economía y Empleo de Zaragoza- Sección Minas, ha remitido la documentación relativa al plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación minera de la cantera "Torralba", en el término municipal de Torralba de los Frailes (Zaragoza) en base al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Con fecha 13 de enero de 2012, se aprobó por Resolución del INAGA la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Concentración Parcelaria de Torralba de los Frailes (Zaragoza) resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones. Por tanto, puede considerarse que la explotación de zahorras, que forma parte integral de dicho proyecto, ya ha estado sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. (Expte. INAGA 500201/01/2011/07514). En la D.I.A. se definen cuatro posibles emplazamientos para la obtención de zahorra natural a través de préstamos, si bien los emplazamientos incluidos no coinciden con la ubicación final de la cantera "Torralba".

Con fecha 16 de junio de 2016, se publicó en el B.O.A. nº 115, el anuncio del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública el plan de restauración de la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A), grava y arena, denominada "Torralba", número 435, sobre una superficie de 5,17 ha, en el término municipal de Torralba de los Frailes, promovido por Construcciones López Lostalé, S.L. No se tiene constancia de alegaciones al plan de restauración.

#### AMBITO DE LA ACTUACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL MEDIO Y CATALOGACIÓN AMBIENTAL DE LOS TERRENOS

La explotación se proyecta dentro de los límites de la parcela 122 del polígono 503 de titularidad municipal, en el término municipal de Torralba de los Frailes (Zaragoza). Ocupa una superficie total de 13,9817 ha, si bien el área a explotar es de 5,17 ha, una vez descontado un perímetro de protección de 3 m respecto a las parcelas colindantes.

La poligonal que define el perímetro del recinto en el que se inscribe el derecho minero presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

Vértice	Coord X	Coord Y	Vértice	Coord X	Coord Y
1	613.369	4.538.737	11	613.780	4.539.113
2	613.382	4.538.803	12	613.797	4.539.104
3	613.398	4.538.904	13	613.771	4.539.082
4	613.475	4.538.969	14	613.744	4.539.059
5	613.510	4.538.999	15	613.679	4.539.004
6	613.638	4.539.108	16	613.588	4.538.927
7	613.682	4.539.145	17	613.580	4.538.920
8	613.723	4.539.179	18	613.519	4.538.869
9	613.739	4.539.139	19	613.400	4.538.768

10	613.759	4.539.139			
----	---------	-----------	--	--	--

La explotación se ubica en la Comarca de Campo de Daroca, a unos 4.500 m al sur del núcleo urbano de Torralba de los Frailes, en su mismo término municipal y a 1.700 m en la margen derecha del río Jalón. La zona se caracteriza por la presencia de un mosaico de campos de cultivo, masas de quercíneas que muestran la vegetación autóctona de la zona, reconociendo en algunas zonas el hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" y la proximidad a la Laguna de Gallocanta, que permite que se puedan observar en el entorno diversas especies de avifauna, entre las que desatacan la avutarda y el sisón común, incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, como "en peligro de extinción" y "vulnerable", respectivamente.

La actuación se encuentra incluida en el ámbito de protección del plan de recuperación del cangrejo de río, según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin constancia de presencia de ejemplares en la zona de actuación.

La explotación se ubica en una parcela agrícola de secano, que linda con el camino de acceso y rodeada de parcelas agrícolas de secano.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y RESTAURACIÓN

Se proyecta una explotación de gravas caracterizada por hallarse muy próxima a la superficie, con ligera pendiente noroeste y suroeste. El método de explotación consistirá en excavación por avance de frente único, ya que el espesor de la capa de zahorra lo permite. Se considera que no será necesario realizar de manera simultánea las labores de restauración y las de explotación, sino que puede efectuarse la restauración una vez concluida la extracción del material.

Los taludes perimetrales tendrán una altura máxima de 2 m y fácilmente remodelables para que adopten una pendiente de 27º que no dificulte la revegetación de la parcela en la fase de restauración. En las labores de arranque y carga, se emplearán medios mecánicos consistentes en retroexcavadora y bulldozer, asistidos por dos dúmperes. Los trabajos se iniciarán en el extremo suroeste, avanzando la explotación en dirección noroeste. La longitud de banco será la correspondiente a la anchura de la parte aprovechable de la parcela, con anchura media de banco de 102 m. El material arrancado se cargará en camiones con destino al punto de utilización. Los rechazos procedentes de la zahorra, si los hubiere, serán vertidos y extendidos en el hueco de la explotación final.

No será necesario habilitar nuevos accesos fuera de los límites de la explotación definidos, puesto que la parcela cuenta con camino rural de acceso que se toma a la entrada de Torralba de los Frailes a la izquierda y que va dirección al sur durante 2,3 km. Posteriormente se toma otro camino a la derecha, desde el que se llega a la parcela después de recorrer unos 2 km.

En el proyecto se contempla la utilización de 55.000 m³ de zahorra natural para su aplicación en capas de firmes en los caminos y en los terraplenes a ejecutar. En previsión de que puedan aumentar las necesidades de material, se han efectuado los cálculos para obtener los volúmenes de material a mover, siendo los resultado de: recurso bruto a extraer: 66.316 m³, tierra vegetal a mover: 18.095 m³, total: 84.411 m³. Se estima un volumen de 3.316 m³ de rechazo.

Los parámetros básicos en los que se sustenta el diseño de la explotación son los siguientes:

Profundidad máxima de excavación	2 m
Potencia media horizonte edáfico	0,35 m

Potencia máxima de zavorra a extraer	1,65 m
Altura máxima del banco de trabajo	1,65 m

La restauración de los terrenos afectados, consistirá en extender el material de rechazo sobre el área previamente explotada, nivelar la superficie y restituir la capa de tierra vegetal para devolver los terrenos a su propietario que procederá al cultivo de los mismos. La superficie a restaurar es de 51.735 m<sup>2</sup> del terreno, la cual se compone de una parte con pendiente similar a la existente actualmente de 45.279 m<sup>2</sup> y 6.456 m<sup>2</sup> de taludes de 27°.

La topografía final del terreno tendrá una cota 1,6 m más baja, manteniendo la dirección de las pendientes existentes hacia el suroeste y el noroeste. Se remodelarán los taludes perimetrales a fin de dejar estos con una pendiente de 27° y se extenderá el material estéril acumulado y la tierra vegetal previamente retirada y almacenada, con el fin de obtener en la zona explotada una superficie apta para el cultivo de cereal de secano con una superficie de morfología lo más parecida a la existente en la actualidad.

En la superficie de los taludes perimetrales resultantes, la revegetación se llevará a cabo realizando una distribución aleatoria de semillas. Se procederá a sembrar a voleo, gramíneas y leguminosas con dosis de 250 kg/ha al finalizar la época de heladas y al comienzo de la primavera a fin de aprovechar las lluvias estacionales.

En el caso de las pistas internas, desaparecerán una vez remodelada la superficie de la zona afectada, garantizando que el acceso a la explotación quede en condiciones óptimas para su uso una vez concluidos los trabajos. Se controlará, mediante riego, la suspensión de polvo en las operaciones de arranque, carga y transporte de materiales, así como el tránsito de vehículos y maquinaria.

Las medidas de restauración se aplicarán a todas las zonas afectadas: superficie sobre la que se realiza la extracción, accesos a la zona de explotación y caminos circundantes que se hayan podido afectar. Terminados los trabajos de explotación, las tareas de vigilancia ambiental continuarán durante un año más.

En base a la Parte III: Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la investigación y explotación de recursos minerales y a la Parte IV: El Plan de Gestión de residuos, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se indica que no se prevé la existencia de ninguna instalación, puesto que el material extraído será utilizado en las obras de concentración parcelaria, únicamente se contempla contar con una zaranda para realizar una primera clasificación del material a pie de cantera, por lo que no está previsto contemplar medidas de rehabilitación y que, como consecuencia de la extracción de zavorras, no se van a generar residuos mineros, por lo que no procede realizar la caracterización de los mismos ni la elaboración de un Plan de Gestión de Residuos.

La actividad extractiva que se pretende tiene una duración prevista de dos años, se ha planificado en una única fase, teniendo en cuenta el volumen de recurso a extraer, las características del uso a que se destina, puesto que serán utilizadas en la obra "Proyecto de Red de Caminos de la Concentración Parcelaria de Torralba de los Frailes", así como el plazo necesario para ello y la magnitud de superficie afectada. Se estiman los siguientes ritmos de extracción de mineral, estéril y tierra vegetal:

Mineral (bruto)	33.158 m <sup>3</sup> /año
Estéril	1.658 m <sup>3</sup> /año
Tierra vegetal	9.047 m <sup>3</sup> /año

El presupuesto general por contrata previsto para la restauración de los terrenos asciende a cuarenta y ocho mil setenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro. (48.078,50€).

### CONSIDERACIONES ACERCA DE LA RESTAURACIÓN PROYECTADA

En la documentación se proyectan taludes de 27º, pendiente que puede favorecer la formación de regueros y con ellos el arrastre de tierras y semillas por lo que se deberán favorecer morfologías cóncavas, en las pendientes previstas (<20º) que contribuyan a disminuir los efectos erosivos.

En el proyecto adjunto no se hace referencia a las proporciones de especies herbáceas que se van a utilizar en la siembra. En cualquier caso, se mantendrá una proporción en peso de 70-60% de gramíneas y 30-40% de leguminosas y al menos un 10% de especies arbustivas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%. Las especies a utilizar permitirán una integración visual con el entorno.

Se deberá garantizar la evacuación de agua de la plaza de cantera para evitar encharcamientos. Se considera que la parcela agrícola deberá tener una pendiente mínima de un 1% que para garantizar su funcionalidad.

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado:

#### Condiciones generales

Primero.- Los taludes finales de restauración no superarán los 20º de pendiente y el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.

Segundo.- La relación de especies de herbáceas para la siembra de la superficie a restaurar mantendrá una proporción en peso de 70-60% de gramíneas y 30-40% de leguminosas y al menos un 10% de especies arbustivas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%.

Tercero.- Se deberá garantizar la evacuación de agua de la plaza de cantera para evitar encharcamientos teniendo en cuenta que para garantizar la funcionalidad la pendiente será como mínimo de 1%.

#### Formalización de la fianza

Cuarto.- Se establece una fianza de cuarenta y ocho mil setenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro. (48.078,50€) para hacer frente a las labores de restauración.

La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos)

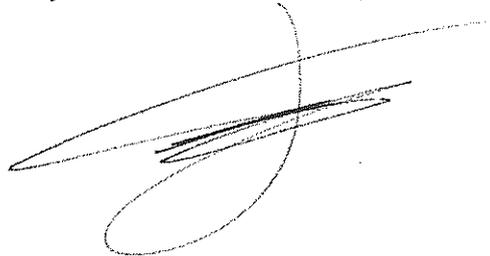
Código de verificación: CSV3K-1BGDU-49IAF-EKREG



En Zaragoza, a 23 de Septiembre de 2016

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL  
P.S. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

(Orden del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 1 de junio de 2016)



Fdo: JOSE LUIS CASTELLANO PRATS.